

Resolución 1405 de 2013 Rectoría**Fecha de Expedición:** 13/12/2013**Fecha de Entrada en Vigencia:** 16/12/2013**Medio de Publicación:**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****RESOLUCIÓN 1405 DE 2013****(13 de diciembre)**

"Por la cual se establece el régimen prestacional y salarial para el personal académico no vinculado a la carrera profesoral y que no se encuentra en período de prueba"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y****CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 41 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico, establece que el Rector dictará las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para la ejecución del citado Estatuto.
2. Que en mérito de lo anterior, es necesario establecer un régimen prestacional y salarial para el personal académico no vinculado a la carrera profesoral en las modalidades de Docentes ocasionales, Expertos, Profesores especiales, Profesores adjuntos, Profesores visitantes y Pasantes postdoctorales conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La vinculación del personal académico no vinculado a la carrera profesoral y que no se encuentra en período de prueba, procederá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo [123](#) de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico, y requerirá solicitud motivada del Director de la Unidad Académica Básica, Centro o Instituto al correspondiente Consejo de Facultad o su equivalente, que justifique la necesidad académica y que evidencie las competencias de la persona propuesta.

ARTÍCULO 2. Para la vinculación del personal académico no vinculado a la carrera profesoral y que no se encuentra en período de prueba, el Consejo de Facultad o su equivalente expedirá Resolución motivada en la cual se debe señalar: la modalidad, el período de la vinculación, la

intensidad horaria, las labores que desarrollará y la remuneración.

ARTÍCULO 3. La vinculación en las modalidades señaladas, con excepción del literal a, en el Artículo [27](#) del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico, se hará con recursos propios de los Fondos Especiales de las Facultades, Centros o Institutos que determinen los Consejos de Facultad o equivalente.

PARÁGRAFO 1. La vinculación en las modalidades señaladas en el presente artículo, no podrá exceder 40 horas semanales.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Sede distribuirán por facultades el presupuesto adicional que pueda asignarse para la contratación de la que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. La vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, excepto en la modalidad del literal a, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

ARTÍCULO 4. La evaluación de la hoja de vida de los aspirantes a ser vinculados en las modalidades de Docente ocasional y Profesor especial deberá realizarla la Unidad Académica Básica, Instituto de Investigación o Sede de Presencia Nacional, asignando un puntaje de la siguiente manera:

Criterios Hoja de Vida	Puntos
Formacion Académica (se asigna puntaje al título máximo alcanzado)	
Pregrado	0
Estar cursando un postgrado	1
Especialización	5
Maestría	8
Doctorado	10
Experiencia	
De 2 a 5 años	2
Más de 5 años y hasta 10 años	4

Más de 10 años y hasta 15 años	6
Más de 15 años y hasta 20 años	8
Más de 20 años	10
Idiomas (diferente al español)	
Un idioma	3
Otros idiomas	2

PARÁGRAFO 1. La puntuación de la calificación de la hoja de vida se asignará en números enteros. Una vez vinculado y hasta la finalización del contrato, no habrá lugar a modificaciones del puntaje asignado al inicio del mismo.

ARTÍCULO 5. La asignación de puntos establecidos en el artículo 4 debe contemplar la experiencia acreditada en docencia universitaria, investigación o experiencia profesional relacionada, certificada en equivalente de tiempo completo. Para certificaciones en menor dedicación se asignarán puntos proporcionalmente.

ARTÍCULO 6. La remuneración mensual de los Docentes ocasionales y Profesores especiales, se determinará multiplicando el valor del punto salarial docente por la intensidad horaria mensual y por el factor correspondiente al puntaje de la hoja vida, como lo indica la siguiente tabla:

Puntaje hoja de vida	
Puntaje Total	Factor
1 - 3	1.50
4 - 6	2.00
7 - 9	2.40
10-12	2.80
13-15	3.20
16-18	3.60

19-21	4.00
22-24	4.40
25	4.80

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el pago mensual en tiempo completo, podrá exceder quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) ni la proporción correspondiente en dedicaciones menores.

PARÁGRAFO 2. Las prestaciones sociales se liquidarán, cuando sea el caso, de forma similar a lo establecido en el régimen prestacional que rige a los profesores de carrera universitaria.

ARTÍCULO 7. En la modalidad de Expertos el pago mensual, en equivalente de tiempo completo, no podrá exceder cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En la modalidad de Pasantes posdoctorales, no podrá exceder diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y para Profesores visitantes, no podrá exceder quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

ARTÍCULO 8. La vinculación el personal académico no perteneciente a la carrera profesoral y que no se encuentra en período de prueba, así como la autorización de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales legales y extralegales, corresponde a los Decanos. En el caso de los Institutos de Investigación de Sede, Centros de Sede y Sedes de Presencia Nacional, esta responsabilidad recae en el Director.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector